

Expediente OCDI-039-2022

DEPENDENCIA	Oficina de Control Disciplinario Interno
EXPEDIENTE No.	OCDI-039-2022
INVESTIGADOS	Luis Armando Merchán Hernández Ingrid Carolina Silva Rodríguez
CARGO	Profesional Universitario 219-02 Jefe Oficina Asesora Jurídica
ENTIDAD	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
QUEJOSO	1. María Fernanda Sánchez Osorio 2. Comunicación anónima radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones ciudadanas - Bogotá Te Escucha con radicación No. 3976832022, remitida por la Personería de Bogotá D.C. SINPROC 3358175
ASUNTO:	Auto No. 243-2023 "Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria" (Artículos 211 al 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario)

Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2023.

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, actuando en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Acuerdos No. 0004 y 005 del 29 de julio de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPAC, la Resolución No. 264 del 25 de agosto de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal; las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (CGD) modificado por la Ley 2094 de 2021; procede a ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y, la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, en su condición de Profesional Universitario - código 219, grado 02 y, Jefe de Oficina Asesora respectivamente, adscritos a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época, previos los siguientes:

I. HECHOS

La actuación adelantada por este Despacho dentro del proceso disciplinario OCDI-039-2022 tiene su origen en la queja remitida mediante el correo electrónico del usuario María Fernanda Sánchez Osorio <abgmariasanchez@gmail.com> el día 02 de noviembre de 2022, así como la comunicación anónima radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones ciudadanas - Bogotá Te Escucha con radicación No. 3976832022 de fecha 03 de noviembre de 2022 remitida por la Personería de Bogotá D.C. el 22 de febrero de 2023 mediante radicación No. 3358175-2022 - SINPROC No. 3358175, en los que se señala lo siguiente:

Expediente OCDI-039-2022

"(...) SOLICITO INICIAR PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA EL FUNCIONARIO LUIS MERCHAN POR ADELANTAR DE FORMA IRREGULAR EL EXPEDIENTE OJ-3327 EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO POPULAR MODELO DEL NORTE DE LA LOCALIDAD 12-BARRIOS UNIDOS, POR CUANTO MEDIANTE RESOLUCION 365 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 FUE TERMINADO PROCEDIMIENTO CON LA SANCION DE LA JAC MODELO NORTE, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2.3.2.2.9 CLASES DE SANCIONES DEL DECRETO 1066 DEL 2015 NUMERAL 4. CON LA SUSPENSION DE PERSONERIA JURIDICA LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MODELO NORTE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES PRORROGABLE POR OTROS SEIS (6) MESES. SIN EMBARGO, DE FORMA IRREGULAR Y ARBITRARIA, CUANDO YA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONA TORIO SE ENCONTRABA TERMINADO, PROFIERE LA RESOLUCION 134 DEL 31 DE MAYO DE 2019, ORDENANDO LA CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA DE JUNTA DE ACCION COMUNAL Y PROCEDE ANOMBRAR UN LIQUIDADOR Y DEPOSITARIO DE LOS BIENES DEL ORGANISMO COMUNAL QUE SE DISUELVE; ARGUMENTANDO QUE, HUBO UN INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DURANTE EL TERMINO DE LA SUSPENSION, DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS".

Hechos que de conformidad con el análisis realizado por este Despacho deben ser evaluados para establecer su posible incidencia disciplinaria y actuar con fundamento en la ley.

II. TRÁMITE PROCESAL

De lo descrito en la noticia disciplinaria, este Despacho emitió auto de apertura de indagación previa No. 102-2022, con fecha de 10 de noviembre de 2022, frente al hecho relacionado con:

"(...) adelantar de forma irregular el expediente oj-3327 en contra de la junta de accion comunal del barrio popular modelo del norte de la localidad 12 - barrios unidos, por cuanto, mediante resolucio n 365 del 22 de noviembre de 2016 fue terminado el procedimiento con la sancio n de la jac modelo norte, de acuerdo con lo señalado en el articulo 2.3.2.2.9 clases de sanciones del decreto 1066 del 2015 numeral 4, con la suspensio n de personeria juridica la junta de accion comunal del barrio modelo norte por el termino de seis (6) meses prorrogable por otros seis (6) meses (...)", en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario. (Folios 9 y 10).

Mediante auto No. 163-2023 del 27 de febrero de 2023, el Despacho ordenó la acumulación de la queja remitida por la Personería de Bogotá el 22 de febrero de 2023 mediante radicación No. 3358175-2022 SINPROC No. 3358175 suscrita por la señora María Fernanda Sánchez Osorio. (Folios 20 y 21).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuesto normativo:

Expediente OCDI-039-2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 211¹ de la Ley 1952 de 2019 le corresponde al Despacho determinar si el informe y el material probatorio recaudado permiten identificar los posibles autores de la falta disciplinaria objeto de averiguación o si por el contrario terminar el procedimiento y en consecuencia ordenar su archivo.

Valoración del informe:

Con base en el informe presentado y lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, la presente providencia se fundamenta en la siguiente valoración:

Para el caso materia de investigación, el Despacho ordena la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y, la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, en su condición de Profesional Universitario – código 219, grado 02 y, Jefe de Oficina Asesora respectivamente, adscritos a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, al parecer por incurrir en presunta conducta de carácter disciplinario consistentes en la omisión del deber de garantizar el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia del señor Leonardo Raúl Quintero Espinosa en calidad de representante legal de la junta de acción comunal del barrio Popular Modelo del Norte de la localidad de Barrios Unidos, al no evidenciarse justificación legal para la expedición de la Resolución No. 134 del 31 de mayo de 2019, que ordenó la cancelación de la personería jurídica de dicha organización comunal.

Para llegar a la determinación plena de las personas en mención se llegó a través de los medios de prueba que a continuación se enuncian:

Documentales:

- Comunicación con radicado interno No. 20221100060243 del 06 de diciembre de 2022, suscrita por Paula Lorena Castañeda Vásquez, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica del IDPAC. (Folios 15 a 17):

En dicho oficio, la funcionaria remitente informó sobre las decisiones adoptadas por la Oficina Jurídica mediante las Resoluciones 365 del 22 de noviembre de 2016 y 134 del 31 de mayo de 2019 dentro del expediente OJ-3327 (allegado como anexo), puntualmente, respecto del último acto administrativo indicó que el mismo resolvió:

“CANCELAR la personería a la Junta de Acción Comunal del barrio popular Modelo Norte y PROCEDER a nombrar, con la firmeza del acto, un liquidador y depositario de los bienes del organismo comunal (artículo segundo), en consecuencia, en el artículo tercero y cuarto (...).”

Al respecto, una vez consultado el anexo de la comunicación interna suscrita por la Jefe de Oficina Jurídica, no se evidencia en el expediente OJ-3327 las razones jurídicas por las

¹ **Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. Procedencia de la investigación disciplinaria.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Expediente OCDI-039-2022

cuales se ordenó la cancelación de la personería jurídica a la junta de acción comunal del barrio Popular Modelo del Norte de la localidad 12, Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C. a través de la Resolución No. 134 del 31 de mayo de 2019, fallo del cual resalta este Despacho que fue revisado y aprobado por la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época del mencionado hecho.

Adicionalmente, la funcionaria Paula Castañeda señaló que el expediente OJ-3327 y todas sus actuaciones, incluyendo la proyección de los actos administrativos 365 del 22 de noviembre de 2016 y 134 del 31 de mayo de 2019, fueron adelantadas por el abogado Luis Armando Merchán Hernández en calidad de funcionario de carrera administrativa Profesional Universitario – código 219, grado 02 de la Oficina Jurídica del IDPAC, cuyo correo electrónico institucional es amerchan@participacionbogota.gov.co

Conclusión del pronunciamiento:

De lo ya valorado este Despacho procederá a la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y, la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, en su condición de Profesional Universitario – código 219, grado 02 y, Jefe de Oficina Asesora respectivamente, adscritos a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, al parecer por presuntas irregularidades de contenido disciplinario consistentes en la omisión de deberes al no garantizar el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia del señor Leonardo Raúl Quintero Espinosa en calidad de representante legal de la junta de acción comunal del barrio Popular Modelo del Norte de la localidad de Barrios Unidos, al no evidenciarse justificación legal para la expedición de la Resolución No. 134 del 31 de mayo de 2019, que ordenó la cancelación de la personería jurídica de dicha organización comunal.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Disciplinario, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, atendiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política, para adelantar una investigación integral² que permita determinar la verdad material³, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal ordena abrir investigación disciplinaria en contra del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y, la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de

² **Artículo 13 de la Ley 1952 de 2019. Investigación integral.** Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

³ **Artículo 11 de la Ley 1952 de 2019. Fines del proceso disciplinario.** Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

Expediente OCDI-039-2022

ciudadanía No. 37.708.431, en su condición de Profesional Universitario y, Jefe de Oficina Asesora respectivamente, adscritos a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, a fin de determinar si es presuntamente responsable de incurrir en conductas que infrinjan la normatividad disciplinaria y/o disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Ahora bien, se advertirá a los investigados las facultades que tienen como sujetos procesales⁴ los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019⁵, enfatizando que se le escuchará en diligencia de versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Así mismo se le informará a los disciplinables que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 296 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente, pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, actuando en uso de sus facultades legales,

⁴ **Artículo 110 de la Ley 1952 de 2019. Facultades de los sujetos procesales.** Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado (...).

⁵ **Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019. Derechos del disciplinado.** Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: 1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

⁶ **Artículo 161 de la Ley 1952 de 2019. (Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) Requisitos de la confesión o aceptación de cargos.** La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado. 2. La persona deberá estar asistida por defensor. 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código. 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. **PARÁGRAFO.** En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y, la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, en su condición de Profesional Universitario – código 219, grado 02 y, Jefe de Oficina Asesora respectivamente, adscritos a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **OCDI-039-2022**, por las presuntas irregularidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente al señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y, a la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 112 del Código General Disciplinario.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746 y a la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, las facultades y derechos que tienen como sujeto procesal, y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las allegadas y/u obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

1. Solicitar a la Oficina Jurídica, lo siguiente:
 - Informar sobre las razones jurídicas por las cuales se ordenó la cancelación de la personería jurídica a la junta de acción comunal del barrio Popular Modelo del Norte de la localidad 12, Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C. según lo resuelto en la Resolución No. 134 del 31 de mayo de 2019.

Expediente OCDI-039-2022

2. Solicitar a la Oficina Asesora de Planeación, lo siguiente:
 - Remitir copia del procedimiento sancionatorio administrativo vigente para el período 2018-2019.
3. Solicitar al Proceso de Gestión del Talento Humano – Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:
 - Remitir certificación laboral y copia del manual de funciones del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.746, indicando sus datos de contacto (dirección de residencia y/o correspondencia, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico personal e/o institucional) e informar de las situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, nombramiento en encargo, entre otras).
 - Remitir certificación laboral y copia del manual de funciones de la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431, indicando sus datos de contacto (dirección de residencia y/o correspondencia, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico personal e/o institucional) e informar de las situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, nombramiento en encargo, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la doctora Zaira Vanessa Roa Rodríguez, abogada adscrita a la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPAC para que adelante todas las actuaciones y practique todas las pruebas documentales y/o testimoniales que se puedan presentar en el desarrollo de la presente investigación, de conformidad con los términos previstos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría del Despacho, se procederá a:

- Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- Comunicar esta decisión a la Personería de Bogotá D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá D.C.
- Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del señor Luis Armando Merchán Hernández, identificado con cédula de

Expediente OCDI-039-2022


ciudadanía No. 3.154.746 y de la señora Ingrid Carolina Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.431.

- Comuníquese la decisión a la quejosa María Fernanda Sánchez Osorio al correo electrónico abgmariasanchez@gmail.com, colocándole de presente lo previsto en el párrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

	Nombre:	Firma	Fecha
Proyectó:	Zaira Roa Rodríguez – Profesional Universitario 219-02 Oficina Control Disciplinario Interno.		02/08/2023
Revisó:	Diana Marcela Zarabanda Suárez – Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.